



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincedejo, Sucre, enero, trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud:	Acumulación Jurídica de Penas
Condenado:	Evelio José Suarez Suarez.
Injustos: agravado	Homicidio, amenazas y porte ilegal de armas – Concierto para delinquir
Decisión:	Concede parcialmente
R. Proceso Nro. 1	2018-00251-00 J1EPMS (R. O. 2016-00040)
R. Proceso Nro. 2	2017-00377-00 J2EPMS (R. O. 2016-00247)
R. Proceso Nro. 3	R. O. 2018-00256
Ley:	906/2004

1. ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de acumulación jurídica de penas en favor de la **PPL EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, respecto de las sentencias proferidas por (i) **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL**, dentro del proceso con radicado 702156099020201600040, (ii) **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso con radicado 68081600000201600247, y (iii) **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso con radicado 110013107004201800256, radicada por el sentenciado.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia del juzgado

Es competente este despacho para resolver la solicitud radicada, de acuerdo con lo señalado por los num. 1°, y 2° del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la acumulación jurídica de penas y las decisiones necesarias el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales por lo que seguidamente se procede a decidir lo pertinente.

2.2 Disposiciones preliminares.

La **PPL EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, solicitó acumulación jurídica de las penas correspondiente a las sentencias proferidas por (i) **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL**, dentro del proceso con radicado 702156099020201600040, (ii) **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso con radicado 68081600000201600247, y (iii) **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso con radicado 110013107004201800256.

Esta judicatura solo vigila el cumplimiento de la sentencia condenatoria del C.U.I. de origen 2016-00040-00, con radicado interno 2018-00251-00, no obstante al revisar la cartilla biográfica no se indica juzgado de ejecución de penas que vigila las sentencias con radicado de origen 2016-00247-00 y 2018-00256-00. Sin embargo tras investigaciones de rigor se logró determinar que el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO** con el radicado interno 2017-00377-00 vigila el cumplimiento de la sentencia del proceso con radicado de origen 2016-00247-00.

Solicitud: Acumulación de Penas
Evelio José Suarez Suarez
Radicado interno No. 2018-00251-00 J1EPMS (R. O. 2016-00040-00)
Radicado interno No. 2017-00377-00 J2EPMS (R. O. 2016-00247-00)
Radicado origen No. 2018-00256-00

Finalmente, respecto a la sentencia proferida por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso con radicado 110013107004201800256, no se logró determinar que juzgado de ejecución realiza la vigilancia correspondiente. En efecto el despacho ofició al **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, en aras que informara a que juzgados de ejecución envió la sentencia, quien respondió que la providencia la remitieron en su oportunidad al juzgado de origen¹.

Buenas tardes

En Atención a la solicitud presentada me permito informar que el proceso 2018-0256 contra **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, una vez se emitió sentencia por parte de este Despacho, se procedió a enviar el proceso al juzgado de Origen en la ciudad de Valledupar, toda vez que por medidas de descongestión correspondió a este Despacho conocer.

Por lo anterior se debe mencionar que este Despacho NO cuenta con el proceso de la referencia.

se remite copia de este Correo al juzgado de Valledupar para su oportuna remisión de la información de solicitante.

Así mismo, se ofició al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR** como al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, en aras de obtener información sobre el juzgado de ejecución que vigila la precitada sentencia, pero en la fecha de proferir este interlocutorio seguimos sin obtener respuesta alguna.

URGENTE: Información **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Sucre - Sincelajo
Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Penas Medidas Seguridad - Cesar - Valledupar y 1 usuarios más
Jun 12/01/2023 11:44 AM

Señores(as):
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Valledupar

Cordial saludo

Se solicita de carácter URGENTE se nos informe si un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar esta vigilando el cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida el 29/10/2018 por el Juzgado 04 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, contra el ciudadano **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, dentro del radicado 110013107004201800256..

Lo anterior se requiere de manera URGENTE para ubicar el juzgado de ejecución que hace la vigilancia de la sentencia y para resolver solicitud de acumulación jurídica y de libertad.

URGENTE: Información **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Sucre - Sincelajo
Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Penas Medidas Seguridad - Cesar - Valledupar y 1 usuarios más
Jun 12/01/2023 11:44 AM

Señores(as):
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Valledupar

Cordial saludo

Se solicita de carácter URGENTE se nos informe si un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar esta vigilando el cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida el 29/10/2018 por el Juzgado 04 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, contra el ciudadano **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, dentro del radicado 110013107004201800256..

Lo anterior se requiere de manera URGENTE para ubicar el juzgado de ejecución que hace la vigilancia de la sentencia y para resolver solicitud de acumulación jurídica y de libertad.

Así las cosas, el despacho se pronunciara sobre las sentencias del proceso con radicado 2018-00251-00 (interno J1EPMS), que viene del C.U.I. de origen 2016-00040 y el expediente con N° 2017-00377 (interno J2EPMS) y de origen N° 2016-00247-00, absteniéndose de pronunciarse sobre la acumulación jurídica respecto de la sentencia condenatoria proferida por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso con radicado 110013107004201800256, no se logró tener acceso al expediente, en efecto se desconoce que juzgado de ejecución tiene asignada la vigilancia la condena.

¹ Juzgado I Penal del Circuito Especializado de Valledupar

Solicitud: Acumulación de Penas
Evelio José Suarez Suarez
Radicado interno No. 2018-00251-00 J1EPMS (R. O. 2016-00040-00)
Radicado interno No. 2017-00377-00 J2EPMS (R. O. 2016-00247-00)
Radicado origen No. 2018-00256-00

2.3. Situación procesal

Los procesos que son objeto de acumulación son los radicados 2018-00251-00 (interno J1EPMS), que viene del C.U.I. de origen 2016-00040-00 y el expediente con N° 2017-00377-00 (interno J2EPMS) y de origen N° 2016-00247-00.

Antes de abordar el estudio de lo solicitado, es preciso hacer un recuento de la situación procesal del **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, en cada uno de los procesos que son objeto de la presente solicitud, en aras de determinar la viabilidad de la figura jurídica de la **ACUMULACIÓN JURIDICA DE PENAS**.

2.3.1. PRIMER PROCESO

DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO, AMENAZA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS
R. I. Nro. : 2018-00251 del JUZGADO 1° EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO.
R. O. N°: 2016-00040 – JUZGADO 2 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL

El señor **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, está condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE**, mediante sentencia fechada noviembre 8 de 2016, a la **PENA PRINCIPAL DE SETENTA Y CINCO (75) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CATORCE (14) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2016 E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL**, como responsable de la comisión de la conducta punible **TRAFICO, PORTE O FABRICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO**, en concurso de **TENTATIVA DE HOMICIDIO Y AMENAZAS**, y no le concedió subrogado penal alguno.

Es pertinente señalar que el condenado dentro del presente proceso, el 30 de agosto de 2016 el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER** celebró audiencias preliminares de legalización de captura, imputación y se le impuso medida preventiva de la libertad en establecimiento carcelario, permaneciendo actualmente privado de la libertad por virtud de este proceso.

2.3.2. SEGUNDO PROCESO

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
R. I. Nro. : 2017-00377 del JUZGADO 2° EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO.
R. O. N°: 2016-00247 – JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA

El señor **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, está condenado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**, mediante sentencia fechada agosto, 03 de 2017, a la pena principal de **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL SETECIENTOS (2700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, además se le impuso pena **ACCESORIA DE INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PRINCIPAL**, por haber sido declarado responsable del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, se le negó la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Es pertinente señalar que el condenado dentro del presente proceso, el 30 de noviembre de 2016 **EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE SINCELEJO, SUCRE** realizó audiencia preliminar de imputación.

En este orden de ideas, el señor **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ** no tiene descuento de pena en

Solicitud: Acumulación de Penas
Evelio José Suarez Suarez
Radicado interno No. 2018-00251-00 J1EPMS (R. O. 2016-00040-00)
Radicado interno No. 2017-00377-00 J2EPMS (R. O. 2016-00247-00)
Radicado origen No. 2018-00256-00

este proceso penal.

En sede de ejecución, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**, mediante auto adiado diciembre 21 de 2017, aprehendió el conocimiento, constituyéndose en la única actuación realizada.

2.4. DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

De la síntesis procesal previa se determina que el procesado **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, tiene dos (2) condenas dictadas en procesos penales diferentes y por hechos cometidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas, por lo que es necesario analizar la procedencia de esta institución, para cuyo desarrollo y decreto se deben satisfacer a plenitud varios presupuestos establecidos en la norma que la regula, que no es otra que el art. 460 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Estos resurgen de la interpretación lógica y sistemática del texto del referido canon, y son:

- Que se trate de penas de igual naturaleza.
- Que las penas a acumular sean impuestas mediante sentencias ejecutoriadas.
- Que los delitos por los que se emitió condena, no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias –de primera o única instancia –, cuya acumulación se pretende.
- Que no se trate de penas que ya se hayan ejecutado o se hayan suspendidas parcial o totalmente por virtud del otorgamiento de los sustitutos de la pena privativa de la libertad o subrogados penales. Ya que no habría objeto de acumulación cuando se trata de penas cumplidas y carecería de sentido frente a una cuya ejecución se ha suspendido.
- Que no se trate de penas, las por acumular que recaigan sobre delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Así pues, llevadas estas reglas al caso concreto, y determinando que en los procesos con radicado de origen No. **2016-00040-00**, por el punible de **HOMICIDIO, AMENAZAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** y con el radicado de origen No. **2017-00377-00**, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, se profirieron condenas con penas de igual naturaleza, como lo es la **PRISION** y **MULTA**, tratándose hoy, tal y como lo certifican los expedientes de dos (2) sentencias ejecutoriadas, se concluye que esta judicatura, tiene competencia para conocer del presente asunto y emitir la decisión pertinente.

A renglón seguido y del análisis de los dos (2) expedientes se determina que ninguna de las conductas delictivas se cometió durante el tiempo de privación de la libertad de la otra, como quiera que el señor **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, se le privó de la libertad el 29 de agosto del 2016, cometió los delitos de **HOMICIDIO, AMENAZAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, del primer proceso para el 13 de marzo de 2016, mientras la conducta delictiva **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, del segundo proceso se cometió entre los años 2012 al 2016, según lo informan las sentencias.

En el mismo sentido, las conductas punibles no se realizaron con posterioridad al proferimiento de alguna de las dos condenas que aquí se pretende acumular, pues, en el caso de **HOMICIDIO, AMENAZAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, del primer proceso, la sentencia condenatoria de primera instancia se produjo el día 08 de noviembre de 2016, en el proceso **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, del segundo proceso la sentencia se profirió el 03 de agosto de 2017.

En este orden de ideas, se puede determinar que las penas impuestas contra el condenado **EVELIO**

JOSE SUAREZ SUAREZ, son perfectamente acumulables, por lo que procederemos a hacer la redosificación punitiva a que hubiere lugar, siguiendo las reglas del concurso de conductas punibles (art. 31 C.P.), por estricta remisión del art. 460 del CPP, teniendo en cuenta las penas dosificadas en la forma y términos en que se haya dispuesto en ambas sentencias, teniendo en cuenta los parámetros dictaminados en la decisión de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**, AP1902-2015, Radicación N° 45507 del dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), con el fin de establecer la pena más grave –alta- entre ellas y aumentar hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética, fijándose o redosificándose la nueva pena por remisión, de los fundamentos jurídicos y fácticos de la sentencia que será unificada, siendo el objeto de la acumulación el que las sentencias se conviertan en una, única e indivisible, en la cual se fija una pena razonable y dentro de los límites normativos, como lo ha enseñado la jurisprudencia de la Corte cuando ha tratado la materia bajo estudio.

Es importante sobre advertir que ese incremento, lo tasamos basado en la clase de delito cuya pena será acumulada, es decir, que evaluaremos el comportamiento que es objeto de reproche sancionatorio en la sentencia, teniendo como referentes tanto la conducta punible cometida, como las circunstancias en que se produjo y las condiciones personales de su autor, como lo señala el precedente y por tanto las reglas de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En el sub lite, encontramos que la pena más alta asignada, corresponden a la acumulación jurídica de la sentencia del 03 de agosto del 2017 del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA**, que impuso como pena principal **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN**, la que ascenderá una vez quede redosificada con la pena por acumular, al guarismo debemos acumular en otro tanto la sanción penal impuesta por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE** mediante sentencia adiada noviembre 8 de 2016, la cual es de **SETENTA Y CINCO (75) MESES DE PRISIÓN**, determinándose dicho quantum en el cincuenta por ciento (50%) de dicha pena, esto es, **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN**, quedando la penalidad definitiva producto de la acumulación, respecto de la pena privativa de la libertad en **CIENTO TREINTA Y TRES (133) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN**.

Ahora, esta judicatura respecto a la pena de **MULTA DE CATORCE (14) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2016**, impuesta en la sentencia calendada noviembre 8 de 2016, proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE** y **MULTA DE DOS MIL SETECIENTOS (2700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** impuesta en sentencia fechada agosto 3 de 2017 por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**, de las dos sentencias condenatorias que son objeto de la presente acumulación de penas, procederá conforme lo establece el núm. 4 del art 39 de la Ley 599 del 2000, de tal manera que sumó dichas multas y al no exceder el máximo permitido por la norma, fija la **MULTA EN DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA (2740) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2016²**.

En cuanto a la PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ésta al ser susceptible de acumulación y al ser fijada en cada proceso, será también unificada a la pena principal que se determinó.

En atención de la acumulación y ser la pena más alta la de la sentencia fechada agosto 3 de 2017 del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA, SANTANDER³**, lo procedente es ordenar anular el proceso de origen N° 2016-00040 e interno de este juzgado N° **2018-00251**, y quede como un solo proceso para efectos de la ejecución de la pena del

² Por principio de favorabilidad se indica que se debe tener como base de liquidación el salario mínimo legal mensual vigente al 2016.

³ Vigilado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo con el radicado interno 2017-003377.

Solicitud: Acumulación de Penas
Evelio José Suarez Suarez
Radicado interno No. 2018-00251-00 J1EPMS (R. O. 2016-00040-00)
Radicado interno No. 2017-00377-00 J2EPMS (R. O. 2016-00247-00)
Radicado origen No. 2018-00256-00

condenado, el radicado N° 2016-00247 e Interno N° 2017-00377) que se lleva en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo. Por lo anterior se ordenará hacer las anotaciones pertinentes en los libros respectivos y en ambas causas penales.

Además, remitir al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO** los expedientes objeto de acumulación jurídica de pena, el expediente radicado de origen No. 2018-00251 e interno del J1EPMS de Sincelejo No. 2016-00040 por el delito de **HOMICIDIO, AMENAZAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** y el expediente que dicho juzgado lo facilitó en calidad de préstamo correspondiente al radicado de origen No.2016-00247 e interno del J2EPMS de Sincelejo No. 2017-00377, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**.

3.3 De la Redención de la Pena

El despacho al observar en el expediente con radicado N° 2018-00251-00 (interno J1EPMS) y de origen N° 2016-00040-00 y en la cartilla biográfica, constató que el condenado **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ** actualmente se encuentra privado de la libertad en virtud de ese proceso. Ahora, debe indicarse que desde el 29 de agosto del 2016 fecha de la captura⁴ al día de hoy (13 de enero de 2023) transcurrieron **SETENTA Y SEIS (76) MESES Y CATORCE (14) DIAS**.

Respecto al segundo proceso acumulado, con radicado interno 2017-00377 del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**, que viene del C.U.I. de origen 2016-00247, el señor **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ** no ha permanecido privado de la libertad en virtud de este proceso.

En este orden de ideas y como en adelante, en virtud de la acumulación se tendrá como una sola pena la resultante de la redosificación, uno solo también será el tiempo que lleva en descuento de la misma el señor **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, se encuentra redimido un total por tiempo físico de **SETENTA Y SEIS (76) MESES Y CATORCE (14) DIAS**.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos de ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR en favor del condenado **EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.838.055, expedida en Corozal, Sucre, las penas impuestas en los siguientes procesos: radicado de origen No. 2018-00251-00 e interno del J1EPMS de Sincelejo No. 2016-00040 por el delito de **HOMICIDIO, AMENAZAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** y el radicado de origen No.2016-00247 e interno del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo No. 2017-00377, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, la pena redosificada a las voces del Artículo 460 de la Ley 906 de 2004, queda en **CIENTO TREINTA Y TRES (133) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO: ACUMULESE LAS PENAS ACCESORIAS DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS impuestas en cada uno de los procesos quedando conforme a lo expuesto en el cuerpo de este auto, en una duración del quantum de la pena principal, por las razones de orden legal expuestas.

⁴ El 30 de agosto de 2016 el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja, Santander legalizó e impuso la medida de aseguramiento

Solicitud: Acumulación de Penas
Evelio José Suarez Suarez
Radicado interno No. 2018-00251-00 J1EPMS (R. O. 2016-00040-00)
Radicado interno No. 2017-00377-00 J2EPMS (R. O. 2016-00247-00)
Radicado origen No. 2018-00256-00

TERCERO: ANULAR la Radicación de origen 2016-00040-00 e interno del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO** No. 2018-00251-00 por los delitos de **HOMICIDIO, AMENAZAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, y quede como proceso único para efectos de la ejecución de la pena el radicado de origen 2016-00247-00 y con número interno del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO** N° 2017-00377-00.

CUARTO: Reconocer en favor de la **PPL EVELIO JOSE SUAREZ SUAREZ**, tiene redimido de la sanción penal un total de **SETENTA Y SEIS (76) MESES Y CATORCE (14) DIAS**, por concepto de tiempo físico.

QUINTO: Abstenerse de pronunciarse acumulación jurídica respecto a la sentencia condenatoria proferida por el **JUZGADO IV PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso con radicado 110013107004201800256, por las razones antes expuestas.

SEXTO: Notifíquese este auto al condenado, a los demás sujetos procesales, al Agente del Ministerio Público, **JUZGADO II DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO** y al Establecimiento Carcelario La Vega de Sincelejo.

SEPTIMO: Por Secretaria envíense las comunicaciones y oficios a que se hace relación en la parte motivada de esta providencia, a fin de que realicen las acotaciones del caso en sus libros radicadores.

OCTAVO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOVENO: Ejecutoriada esta providencia, remitir al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO** los expedientes objeto de acumulación jurídica de pena, el expediente radicado de origen No. 2018-00251-00 e interno del J1EPMS de Sincelejo No. 2016-00040-00 por el delito de **HOMICIDIO, AMENAZAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** y el expediente radicado de origen No.2016-00247-00 e interno del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO** No. 2017-00377-00, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez